

4. Administración de Justicia

AUDIENCIAS PROVINCIALES

EDICTO de 27 de octubre de 2008, de la Audiencia Provincial de Sevilla, Sección Segunda, de Apelación núm. 2632/2000. (PD. 3835/2008).

NIG: 41065213214980376.

Núm. Procedimiento: Apelación Civil 2632/2000.

Asunto: 2632/2000.

Autos de: 376/1998.

Juzgado de origen: Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla.

Negociado: 2B.

Apelante: Abogado del Estado.

Procurador:

Abogado:

Apelado: Mediterráneo Técnica Textil, S.A., Masa de Acreedores y Personas Físicas o Jurídicas, Comisión Liquidadora, no personada e Intervención Judicial, no personada.

Procurador: Rincón Rodríguez, Manuel.

Abogado:

E D I C T O

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Il.ª Audiencia Provincial de Sevilla.

Certifico: Que en el Rollo de Apelación núm. 2.632/00, dimanante de los autos 376/98, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla, promovidos por Abogado del Estado contra Mediterráneo Técnica Textil, S.A., Masa de Acreedores y Personas Físicas o Jurídicas Ignoradas, Comisión Liquidadora e Intervención Judicial, aparece testimonio de sentencia dictada con fecha 7 de julio de dos mil ocho por la Sala Primera del Tribunal Supremo cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Sentencia. Casación núm. 4139/2001. Ponente Excmo. Sr. don Francisco Marín Castán. Votación y Fallo: 17.6.2008. Secretaría de Sala: Il.ª Sra. doña María Pilar Fernández Magester. Tribunal Supremo-Sala de lo Civil. Sentencia núm.: 646/2008. Excmo. Sres.: Don Francisco Marín Castán. Don José Ramón Fernández Gabriel. Don Antonio Salas Carceller. En la Villa de Madrid, a siete de julio de dos mil ocho. La Sala Primera del Tribunal Supremo, constituida por los Magistrados indicados al margen, ha visto el presente recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado, en representación del Patrimonio del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 24 de julio de 2001 por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla, en el recurso de apelación núm. 2632/00-B dimanante de los autos de juicio declarativo de mayor cuantía núm. 376/98-3.º del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla, sobre inclusión de un crédito del Estado en la suspensión de pagos de una empresa.

Fallamos. 1.º Estimar el recurso de casación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada con fecha 24 de julio de 2001 por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Sevilla en el recurso de apelación núm. 2632/00-B. 2.º Casar totalmente la Sentencia recurrida, dejándose sin efecto. 3.º En su lugar, procediendo acoger el recurso de apelación interpuesto en su día por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada en 10 de diciembre de 1999 por

el titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla en los autos núm. 376/98-3.º de juicio ordinario de mayor cuantía, revocar esta sentencia, dejándola también sin efecto, para en cambio, estimándose la demanda interpuesta por el Abogado del Estado, declarar el crédito del Estado de 4.200 millones de pesetas más sus intereses desde la fecha de la efectividad de la ayuda como crédito concursal, esto es, crédito en la masa de la suspensión de pagos de la compañía mercantil Mediterráneo Técnica Textil S.A. (antes Hytasa), así como su carácter privilegiado con derecho de abstención en la suspensión de pago, condenando a todos los demandados a estar y pasar por tales declaraciones. 4.º Imponer a dicha compañía mercantil demandada las costas de la primera instancia y no imponer especialmente a ninguna de las partes las de la segunda instancia ni las del recurso de casación. Libre al mencionado Tribunal la certificación correspondiente, con devolución de los autos y rollo de Sala. Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la Colección Legislativa pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Francisco Marín Castán. José Ramón Ferrándiz Gabriel. Antonio Salas Carceller. Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados Rebeldes masa de acreedores y personas físicas o jurídicas ignoradas así como a las partes no personadas Comisión Liquidadora e Intervención Judicial, expido el presente en Sevilla, a veintisiete de octubre de dos mil ocho.- El Secretario, don Antonio Elías Pérez.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO de 13 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería (antiguo Mixto núm. Diez), dimanante de Procedimiento Verbal núm. 80/2007.

NIG: 0401342C20070000776.

Procedimiento: Juicio Verbal 80/2007. Negociado: CL.

De: Doña Ana Saura Gil.

Procuradora: Sra. María Dolores Martínez Leiva.

Letrada: Sra. Irene Ruiz Moreno.

Contra: Don Juan Díez López.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María Angustias Machado Hernández, Secretaria Titular del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Almería, hago saber que en este Juzgado se siguen autos de Regulación de Relaciones Paterno Filiales núm. 80/07, a instancia de doña Ana Saura Gil contra don Juan Díez López, en cuyos autos, con fecha 13 de marzo de 2008, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue

SENTENCIA NÚM. 141/08

En Almería, a trece de marzo de dos mil ocho.

En nombre de S.M. El Rey, pronuncia doña María del Pilar Luengo Puerta, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de los de esta ciudad, en los autos de juicio declarativo especial sobre Regulación de Relaciones Paterno Filiales seguidos en el mismo, con el número 80/2007,

a instancia de doña Ana Saura Gil, representada por la Procuradora Sra. Martínez Leiva y asistida por la Letrada Sra. Ruiz Moreno, contra don Juan Díez López, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, interviniendo el Ministerio Fiscal, en los que ha recalado la presente resolución con los siguientes:

F A L L O

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por la Procuradora Sra. Martínez Leiva en nombre y representación procesal de doña Ana Saura Gil frente a don Juan Díez López, incomparecido en autos y declarado en situación de rebeldía procesal, interviniendo el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro haber lugar a las siguientes medidas, acordando:

1. El hijo menor habido fruto de la unión mantenida por ambos progenitores continuará residiendo con la madre, y bajo su custodia y cuidado, si bien la patria potestad sobre el mismo se ejercerá de forma compartida por ambos progenitores, debiendo adoptar de común acuerdo todas aquellas decisiones que afecten al interés del menor, siempre en interés y beneficio de su hijo, no obstante, en aquellos casos en los que fuere preciso adoptar decisiones urgentes que no admitan dilación podrán ser adoptadas por el progenitor que tiene encomendada su custodia, debiendo ser comunicado al otro progenitor.

2. El padre podrá permanecer y relacionarse con el menor, durante un período de dos horas los sábados alternos en el Centro de Punto de Encuentro Familiar de esta ciudad, cuyo horario será fijado por dicho Centro, debiendo desarrollarse dichas visitas de forma tutelada, y una vez se acredite que dichas visitas evolucionan de forma favorable para el menor, podrá interesarse en su caso la modificación de dicho régimen de visitas, no procediendo establecer un régimen diverso durante los períodos vacacionales.

3. El progenitor no custodio deberá satisfacer en concepto de pensión por alimentos para su hijo la cantidad de 200 € mensuales, a satisfacer en los cinco primeros días del mes en la cuenta que a tal fin designe la madre, y que se revisará anualmente conforme a las variaciones que experimente el IPC publicado por el INE u Organismo que lo sustituya.

Así mismo deberá satisfacer el cincuenta por ciento de los gastos extraordinarios del menor (matrículas, libros y material escolar al inicio del curso, médicos, farmacéuticos y de hospitalización, que no se encontraran cubiertos por los correspondientes seguros médicos), previa justificación documental de los mismos.

Y todo ello sin hacer expresa condena respecto a las costas ocasionadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Comuníquese esta sentencia al Centro de Punto de Encuentro Familiar de esta ciudad a los efectos oportunos, debiendo informarse a este Juzgado de las incidencias que puedan surgir en el cumplimiento del régimen de visitas.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Publicacion. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Ilma. Magistrada-Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Díez López, declarado en rebeldía y en paradero desconocido, extiendo y firmo la presente en Almería, a trece de mayo de dos mil ocho.- La Secretaria.

EDICTO de 18 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 655/2006.

NIG: 1402142C20060004827.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 655/2006. Negociado: R.

Sobre: Arrendamientos urbanos y rústicos.

De: Don Luis Carlos Carrera Ortiz.

Procuradora: Sra. María Luisa Fernández de Villalta.

Letrada: Sra. Marina Pérez Caballero.

Contra: Don Rafael Navajas Pérez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 655/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba a instancia de Luis Carlos Carrera Ortiz contra Rafael Navajas Pérez sobre arrendamientos urbanos y rústico, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia núm. 169/2008.- En Córdoba, a quince de septiembre de dos mil ocho.-Vistos por la Ilma. Sra. Doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 710/2001, seguidos a instancias de don Luis Carlos Cabrera Ortiz, representado por la Procuradora de los Tribunales doña María Luisa Fernández de Villalta Fernández y asistido de la Letrada doña Marina Pérez Caballero, contra don Rafael Navajas Pérez, declarado en situación procesal de rebeldía, y.- Fallo.- Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Luisa Fernández de Villalta Fernández, en nombre y representación de don Luis Carlos Carrera Ortiz, contra don Rafael Navajas Pérez, debo condenar y condeno al referido demandado a realizar a su costa las obras necesarias para reparar las manchas de humedad y demás deficiencias existentes en los inmuebles núm. 37- Bloque derecho, 3.º, y 4.º Centro, de la calle Antonio Maura de Córdoba, conforme a lo concretado en el informe del perito don Álvaro Castaño García obrante a los folios 102 a 147, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo que se señale en ejecución de sentencia, se procederá a hacerlo a su costa, todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, y notifíquese la misma a las partes en forma legal, con instrucción de sus derechos y recursos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rafael Navajas Pérez, extiendo y firmo la presente en Córdoba a dieciocho de septiembre de dos mil ocho.- El/La Secretario/a.

EDICTO de 3 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Huelva, dimanante de Divorcio Contencioso núm. 502/2006. (PD. 3833/2008).

NIG: 2104142C20060003111.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 502/2006. Negociado: E.

De: Don Antonio Infantes Gálvez.

Procurador: Sr. Fernando González Lancha.

Letrado: Sr. Bosch Montes, Pedro Luis.

Contra: Doña Soledad Moreno Poblador.